



# LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS  
ANDRES  
TORRES  
SALAS  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
CARLOS ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2018.12.11  
14:01:40 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, martes 11 de diciembre del 2018

39 páginas

# ALCANCE N° 208

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS**

**REGLAMENTOS  
INSTITUTO MIXTO  
DE AYUDA SOCIAL  
MUNICIPALIDADES**

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

### RESULTANDO

**Primero:** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CD 204-05-2018 del 28 de mayo de 2018 se aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

**Segundo:** Que dicho Reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 97, Alcance Digital 112, del 1° de junio 2018; comenzando a regir en esa fecha.

**Tercero:** Que los proyectos grupales para ejecución 2018 fueron aprobados en el POI mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CD 397-09-2017 en fecha 21 de setiembre de 2017.

**Cuarto:** Que mediante acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo aprobó un artículo transitorio al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales.

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que en el acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo, en su considerando segundo, estimo lo siguiente:

“Que considerando la reciente fecha de aprobación del nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, existen ahora requisitos normados que se deben solicitar al amparo de la nueva reglamentación, que no estaban contemplados anteriormente y que son de difícil cumplimiento para las organizaciones comunales incluidas en el POI 2018, máxime tomando en cuenta que el POI 2018 fue aprobado el 21 de setiembre del 2017 y que con base en la normativa aplicable a esa fecha, las organizaciones procedieron a empezar a generar los requisitos documentales de rigor, para materializar cada uno de sus proyectos.”

Pero la realidad del caso, es que las organizaciones no han aportado requisitos de sus proyectos, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales.

**Segundo:** Que en el acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo, en su considerando tercero, estimo lo siguiente:

“Que lo indicado en el Considerando Segundo anterior incide negativamente en la formalización de los proyectos grupales, afectando de manera grave tanto la ejecución presupuestaria del IMAS, como los intereses de la población en pobreza extrema y pobreza del IMAS quienes, teniendo el proyecto aprobado en el POI desde el 2017, han incurrido en gastos para completar los requisitos de sus proyectos y han generado expectativas a sus comunidades sobre obras necesarias para mejorar su entorno y su calidad de vida, que no podrían materializar por el cumplimiento de nuevos requisitos documentales que deberían constar en los expedientes de sus proyectos.”

Pero la realidad del caso, es que las organizaciones solo han aportado documentos de registro que no son requisitos del proyecto a realizar, como se indicó anteriormente, de forma que en este momento no se puede asegurar que se ha cumplido con el supuesto de hecho intencionado con el transitorio de forma inicial, ya que el registro no implica la ejecución de un proyecto, de hecho en ese momento no hay proyecto, así como tampoco hay una obligación presupuestaria de ejecutar recursos en el periodo 2018, como lo establece el transitorio como requerimiento.

**Tercero:** Que en la realidad, lo que ha ocurrido es que las organizaciones han presentado los requisitos del proyecto con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales, pero se ha constatado que estas organizaciones se han ido preparando para cumplir los requerimientos de la normativa anterior y siendo que en la actualidad no se podría cumplir con los nuevos requisitos, para poder ejecutar los proyectos que estas organizaciones empezaron a documentar con posterioridad al 1 de junio del 2018, es pertinente considerar una reforma al transitorio a fin de no afectar a organizaciones de comunidades marcadas por la pobreza extrema y pobreza.

### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Reformar el Transitorio Segundo al Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS para que se lea de la siguiente manera:

*“Transitorio Segundo: Aplicar en la revisión de los proyectos a ejecutar en el ejercicio presupuestario del año 2018, que iniciaron sus expedientes presentando **cualquier tipo de requisitos** documentales con anterioridad al 1ero de junio del 2018, fecha de publicación del actual Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales del IMAS, los requisitos establecidos en la normativa vigente anterior a la publicación de este Reglamento.*

2. Que la Secretaría de Actas traslade dicha modificación al Reglamento a Planificación Institucional, para su publicación en el diario oficial La Gaceta.
3. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta.—1 vez.—( IN2018301933 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

### **Reforma al Reglamento a la Ley No. 8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”**

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, acuerda en el ejercicio de sus competencias, realizar la publicación definitiva de la Reforma al Reglamento a la Ley No. 8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”, dado que el Proyecto del mismo fue publicado en el Alcance No. 184 al Diario Oficial “La Gaceta”, transcurriendo los diez días de observaciones sin que haya sido presentada ninguna al efecto.

Reforma aprobada al Reglamento a la ley N°8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”:

Artículo 1. Para que el Considerando Tercero se lea de la siguiente forma:

TERCERO: Que este Reglamento regula la aplicación de la ley N°8828 para las actividades comerciales e industriales que se desarrollen mediante SPEM en el cantón de San José, bajo el entendido que no es la Municipalidad la que está prestando el servicio o ejecutando la actividad económica de manera directa, sino una sociedad de la cual ella es accionista en conjunto con otros socios que pueden ser empresas privadas e, incluso, otras instituciones públicas. Los servicios públicos para cuya remuneración le es aplicable el artículo 83 del Código Municipal, quedan explícitamente excluidos de esta reglamentación.

Artículo 2. Para que el ARTÍCULO 15 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.- Junta directiva. La junta directiva será nombrada por la asamblea general de accionistas por períodos de dos años. Está integrada por cinco miembros designados de la siguiente manera:

- a) Dos miembros propuestos por la Alcaldía de la Municipalidad de San José.
- b) Dos miembros propuestos por la empresa.
- c) El quinto miembro será nombrado producto de un acuerdo por mayoría calificada de la Asamblea general de accionistas, a partir de una terna propuesta por la Alcaldía.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el vicepresidente en ausencia de aquel, por dos miembros o el fiscal.

Artículo 3. Para que el ARTÍCULO 19 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19.- Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un presidente que será elegido de su seno por un período de un año, quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderado